

## **PERFILES**

# **REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.**

### **DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMISTRACION MUNICIPAL**

**Artículo 74.-** El ayuntamiento de Ayala desarrolla las funciones de la Administración pública Municipal y ejecutará los programas de trabajo a través de las siguientes dependencias:

- I.- Presidencia;
- II.- Sindicatura;
- III.- Regidurías;
- IV.- Secretaría Municipal;
- V.- Tesorería Municipal;
- VI.- Contraloría Municipal;
- VII.- Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal;
- VIII.- Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos, Catastro y Vivienda;
- IX.- Dirección de Administración;
- X.- Dirección de Desarrollo Agropecuario;
- XI.- Dirección de Planeación y de COPLADEMUN;
- XII.- Dirección de Gobernación;
- XIII.- Dirección de Mercados, Licencias y Reglamentos;
- XIV.- Oficialía de Registro Civil;
- XV.- Consejería Jurídica;
- XVI.- Coordinación de Asesores;
- XVII.- Coordinación de Asuntos de la Juventud;
- XVIII.- Coordinación de Asuntos Migratorios;
- XIX.- Coordinación de Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados;
- XX.- Coordinación de Ecología y Medio Ambiente;
- XXI.- Coordinación de Jornaleros Agrícolas;
- XXII.- Coordinación de Oportunidades;
- XXIII.- Coordinación Derechos Humanos;
- XXIV.- Coordinación de Participación Social de la Mujer;
- XXV.- Coordinación de Cultura y Patrimonio Cultural;
- XXVI.- Coordinación de Educación;
- XXVII.- Coordinación de Deportes;
- XXVIII.- Coordinación de Desarrollo Económico;
- XXIX.- Coordinación de Salud;
- XXX.- Coordinación de Turismo;
- XXXI.- Coordinación de Transportes;
- XXXII.- Coordinación de Gestión Ciudadana;
- XXXIII.- Coordinación de Organismos Descentralizados;
- XXXIV.- Juzgado de Paz;

**Artículo 75.- Para ser titular de las dependencias se requiere:**

- I.- Ser ciudadano Mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;**
- II.- Preferentemente ser originario y/o vecino del municipio**
- III.- Ser honorable y no contar con antecedentes penales;**
- IV.- No estar inhabilitado para ocupar algún empleo, cargo o comisión en el Servicio Público, en los términos de la ley.**
- V.- Tener aptitud para desempeñar el cargo correspondiente**
- VI.- Además reunir todos los requisitos que establece la ley Orgánica Municipal del Estado, para ocupar dichos cargos.**

## **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.**

### **SECRETARIO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 38.** Para ser Secretario de un Ayuntamiento o Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano Morelense en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener como mínimo 21 años cumplidos el día de la designación.
- III. Poseer capacidad administrativa y honestidad suficientes, a juicio del Presidente Municipal.
- IV. No haber sido sentenciado penalmente por delito intencional.

### **TESORERO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 41.** Para ser Tesorero Municipal se requiere:

- Ser ciudadano Morelense, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.
- Tener como mínimo 21 años cumplidos el día de la designación.
- No haber sido sentenciado en proceso penal por delito intencional.
- Ser de notoria buena conducta y contar con título y cedula profesional de las carreras de Contador Publico, Licenciado en Economía, Licenciado en Administración o carrera afín.
- Tener experiencia y conocimientos suficientes para el desempeño del cargo; y
- Exhibir la póliza de la fianza a que se refiere el artículo anterior;

### **CONTRALOR MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 45.** Para ser Contralor Municipal se requiere:

- No ser miembro del Ayuntamiento,
- Ser ciudadano Morelense en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- Disfrutar de buena fama y no estar procesado, ni haber sido sentenciado por delitos intencionales o inhabilitado como servidor público; sea en el ámbito federal, estatal o municipal;
- Contar con título y cédula profesional que lo acredite como Arquitecto, Ingeniero o Contador Público.
- Tener la experiencia y conocimientos suficientes para el desempeño de su cargo y;
- Tener como mínimo veinticinco años cumplidos al día de su designación.

### **JUEZ CIVICO**

**ARTÍCULO 260.-** El Juez Cívico deberá enterar la recaudación de multas a la Tesorería Municipal.

Para ser Juez Cívico, se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- b) Ser vecino del Municipio de Ayala.
- c) Contar preferentemente con título de Licenciado en Derecho.
- d) No haber sido condenado por delito intencional y tener una buena conducta y reconocida solvencia moral

# LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

## DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL

**Artículo 76.-** En cada Ayuntamiento, para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal, habrá un servidor público denominado Secretario, que será nombrado por el Presidente Municipal.

**Artículo 77.- Para ser Secretario de un Ayuntamiento se requiere:**

- I. Ser ciudadano morelense en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;**
- II. Tener como mínimo veintiún años de edad, cumplidos el día de la designación;**
- III. Poseer capacidad administrativa y honestidad suficientes; y**
- IV. No haber sido sentenciado en proceso penal por delito intencional.**

## DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

**Artículo \*79.-** La Tesorería Municipal estará a cargo de una persona distinta de los integrantes del Ayuntamiento llamada Tesorero, quien será propuesto y removido libremente por el Presidente Municipal.

El Tesorero y los servidores públicos que manejen fondos o valores estarán obligados a afianzar el manejo que realicen de los fondos del erario, en la forma y términos que dispongan la legislación aplicable y el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento deberá exigir la exhibición de la fianza, antes de iniciar el ejercicio de sus funciones. Dicha garantía será renovada en términos del contrato respectivo en tanto la persona ocupe el cargo.

El monto de la fianza será determinado por cada Ayuntamiento proporcionalmente al monto del presupuesto ejercido. En ningún caso el Tesorero Municipal podrá tomar posesión de su cargo si omite cumplir con este requisito.

Los servidores públicos del ayuntamiento serán responsables por los pliegos de observaciones que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública que realice la Auditoría Superior de Fiscalización.

**Artículo 80.-** Los Tesoreros municipales tomarán posesión de su cargo previo el corte de caja que se practique, el cual será revisado por el Presidente Municipal y firmado por quien entregue la Tesorería y por quien la reciba. En el mismo acto se entregarán y recibirán, por inventario, el archivo, los muebles, los útiles de la dependencia, los libros de registro anotados al día y la relación de deudores en todas las ramas de ingresos. En este acto deberá estar presente el Contralor Municipal.

El acta y los cortes de caja e inventarios que con motivo de la entrega de la Tesorería se elaboren, se formularán por sextuplicado para distribuir los ejemplares en la siguiente forma: uno para el archivo del Ayuntamiento; uno para el Congreso del Estado; uno para el Contralor Municipal, uno para el archivo de la Tesorería Municipal; uno para la persona que haga y firme la entrega y otra para el Tesorero que la reciba.

**Artículo \*81.- Para ser Tesorero Municipal se requiere:**

- I. No ser miembro del Ayuntamiento;**
- II. Ser ciudadano morelense en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**
- III. Disfrutar de buena fama y no estar procesado ni haber sido sentenciado por delitos intencionales;**
- IV. Contar con título y cédula profesional de las carreras de Contador Público, Licenciado en Economía, Licenciado en Administración o alguna afín;**

## DEL CONTRALOR

**Artículo \*84.-** La Contraloría Municipal es el órgano encargado del control, inspección, supervisión y evaluación del desempeño de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal, con el objeto de promover la productividad, eficiencia, a través de la implantación de sistemas de control interno, siendo el órgano encargado de aplicar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

**Artículo 85.- Para ser Contralor Municipal se requiere:**

- I. No ser miembro del Ayuntamiento;**
- II. Ser ciudadano morelense en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**
- III. Disfrutar de buena fama y no estar procesado, ni haber sido sentenciado por delitos intencionales o inhabilitado como servidor público; sea en el ámbito federal, estatal o municipal;**
- IV. Contar con título y cédula profesional que lo acredite como profesionista afín al cargo;**

V. Tener la experiencia y conocimiento suficientes para el desempeño de su cargo; y

VI. Tener como mínimo veinticinco años de edad, cumplidos al día de la designación.

#### DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

**Artículo 90.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es competencia del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales la celebración, registro y certificación de los actos que afecten el estado civil de las personas.

Para tal efecto, los Ayuntamientos, en apoyo del Registro Civil, designarán a los Oficiales del Registro Civil y determinarán el número y ubicación de las Oficialías que sean necesarias, considerando para ello las condiciones socioeconómicas, de distancias y demanda de la población para la prestación del servicio.

**Artículo 91.- Para ser Oficial del Registro Civil, se requiere contar con estudios en Licenciatura en Derecho o pasantía, debidamente acreditados.**

#### DE LA JUSTICIA CÍVICA

**Artículo 95.-** El Presidente Municipal podrá delegar en los Jueces Cívicos las facultades para calificar y sancionar las infracciones al Bando de Policía y Gobierno; dichos funcionarios estarán bajo la supervisión y vigilancia del Síndico.

**Artículo 96.- Para ser Juez Cívico, se requiere:**

I. Ser ciudadano morelense, en ejercicio de sus derechos, y;

II. Tener veintiún años de edad, cumplidos a la fecha de designación;

III. Contar, preferentemente, con estudios de licenciatura en Derecho; y

IV. Contar con buena fama y no haber sido condenado por delito intencional, sancionado con pena privativa de libertad.

#### OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

**Artículo 125.-** Son obras públicas municipales las que se construyan por la administración pública municipal para uso común o destino oficial como infraestructura para la prestación de los servicios públicos de los centros de población del Municipio.

**Artículo 126.-** Las obras públicas municipales serán ejecutadas por los Ayuntamientos en coordinación con las dependencias federales y estatales y de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano aprobado.

**Artículo 127.-** La elaboración, dirección y ejecución de los programas relativos a la construcción de obras públicas municipales corresponde al Presidente Municipal, quien los realizará por conducto de la dependencia municipal que corresponda.

**Artículo 127 Bis.- Para ser titular de la dependencia a que se refiere el artículo anterior, se deben reunir los siguientes requisitos:**

I.- Ser mayor de 30 años de edad al día de su designación;

II.- Contar con título profesional legalmente expedido, en ingeniería civil, arquitectura o cualquiera otra afín;

III.- Contar con una experiencia profesional de cinco años como mínimo; y

IV.- Tener un modo honesto de vivir.

#### DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 132.-** En cada Municipio se integrarán cuerpos de seguridad pública, de bomberos y de tránsito, de los cuales el Presidente Municipal tendrá el mando directo e inmediato.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en el Municipio donde resida habitual o transitoriamente.

La policía preventiva municipal, cuando se den circunstancias o hechos que hagan peligrar la tranquilidad social, acatará las órdenes que le transmita el Gobernador del Estado.

**Artículo 136.- Para ser Titular de Seguridad Pública se requiere cumplir con los requisitos que establece la legislación local aplicable.**